

Considerando:

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los Artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibídem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la Ley;

Que de conformidad con los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0,4077	0,4025	0,4162
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS.	0,4357	0,4227	0,4318
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	0,4694	0,4805	0,4622
A014	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,4051	0,4203	0,3981
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4706	0,4486	0,4089
A020	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4659	0,4808	0,4713

Grupo B. Pesca

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
B050	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0,4219	0,4010	0,4083

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
C101	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	0,4336	0,4424	0,4232
C102	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO.	0,4038	0,3984	0,3986
C103	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA.	0,4171	0,3982	0,4096
C111	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL. ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0,4722	0,4791	0,4617
C112	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4116	0,4135	0,4155
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4311	0,4535	0,4129
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO. EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4194	0,4182	0,3992
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4763	0,4757	0,4651
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,4021	0,4114	0,4128
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,4328	0,4303	0,4263

Grupo D. Industrias Manufactureras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0,4631	0,4688	0,4578
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0,4063	0,3929	0,3951
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0,4484	0,4173	0,4145
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,4649	0,4585	0,4666
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0,4233	0,4104	0,3935
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,4366	0,4276	0,4108
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,4664	0,4621	0,4776

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,3977	0,4125	0,4023
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,4203	0,4379	0,4309
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,4665	0,4589	0,4738
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELS; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0,4137	0,3944	0,4012
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0,4399	0,4399	0,4205
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0,4705	0,4644	0,4616
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,4093	0,4196	0,3883
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0,4437	0,4355	0,4228
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,4752	0,4639	0,4589
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0,4098	0,3968	0,4188
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4224	0,4194	0,4298
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0,4771	0,4697	0,4755
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0,4191	0,3966	0,4080
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0,4116	0,3893	0,4122
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0,4065	0,4187	0,4059
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0,4444	0,4275	0,4110
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0,4768	0,4743	0,4809
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0,4156	0,4077	0,4015
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,4292	0,4326	0,4320
D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0,4869	0,4800	0,4581
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,3986	0,3888	0,3964
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0,4227	0,4243	0,4138
D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0,4691	0,4758	0,4692
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0,4125	0,4179	0,4019
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0,4353	0,4396	0,4263
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0,4889	0,4827	0,4574
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0,4104	0,4094	0,4090
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0,4392	0,4234	0,4411
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,4727	0,4659	0,4603
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0,4014	0,4001	0,3998
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,4389	0,4431	0,4191
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0,4777	0,4816	0,4513
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0,4199	0,3997	0,4010
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0,4370	0,4308	0,4361
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0,4872	0,4603	0,4541
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0,4127	0,3995	0,4034
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0,4437	0,4382	0,4312
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0,4858	0,4631	0,4763
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0,4110	0,4121	0,3944
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0,4380	0,4453	0,4247

Grupo D. Industrias Manufactureras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTICOS.	0,4895	0,4633	0,4645
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0,4052	0,4135	0,3892
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0,4480	0,4165	0,4250
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,4742	0,4514	0,4581
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,4055	0,4197	0,3908
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0,4262	0,4328	0,4275
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0,4646	0,4760	0,4681
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0,4143	0,4051	0,3907
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0,4349	0,4327	0,4328
D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,4769	0,4876	0,4577
D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0,4198	0,4049	0,4118
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,4252	0,4310	0,4181
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0,4626	0,4729	0,4579
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0,4241	0,4153	0,4049

Grupo E. Suministros de Electricidad, Gas y Agua

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0,4205	0,4208	0,4379
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0,4758	0,4360	0,4748
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0,4006	0,3925	0,4144
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0,4309	0,4149	0,4282

Grupo F. Construcción

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0,4874	0,4839	0,4671
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0,4000	0,4003	0,4095
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0,4461	0,4438	0,4375
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0,4949	0,4856	0,4749
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0,3976	0,4094	0,4017

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,4412	0,4197	0,4377
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,4840	0,4569	0,4661

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,4052	0,4146	0,3965
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,4410	0,4288	0,4340
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0,4882	0,4799	0,4518
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,4107	0,4034	0,4000
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,4291	0,4215	0,4314
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	0,4843	0,4746	0,4732
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0,4074	0,4054	0,3970
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0,4270	0,4406	0,4346
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0,4670	0,4697	0,4580
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0,4121	0,4120	0,3907
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4267	0,4206	0,4108
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4721	0,4592	0,4491
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0,4133	0,4139	0,3979
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0,4449	0,4385	0,4149
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0,4716	0,4776	0,4640

Grupo H. Hoteles y Restaurantes

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0,4152	0,3955	0,3962
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0,4274	0,4402	0,4226

Grupo I . Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
I601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0,4553	0,4698	0,4762
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0,4011	0,4101	0,4032
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0,4358	0,4400	0,4276
I611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0,4781	0,4529	0,4713
I612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0,4180	0,4106	0,3923
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0,4398	0,4467	0,4339
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0,4743	0,4597	0,4681
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0,4196	0,4112	0,3977
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0,4412	0,4296	0,4430
I642	TELECOMUNICACIONES.	0,4757	0,4759	0,4564

Grupo J . Intermediación Financiera

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0,4261	0,4265	0,3983
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0,4295	0,4420	0,4119
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0,4612	0,4731	0,4809
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,3941	0,3887	0,3985
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4345	0,4260	0,4348

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0,4718	0,4611	0,4756
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,4177	0,4163	0,3918
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0,4393	0,4421	0,4095
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,4856	0,4742	0,4768
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,4301	0,4119	0,3993
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0,4338	0,4296	0,4250
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0,4902	0,4745	0,4594
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0,4196	0,4114	0,4188
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0,4536	0,4333	0,4181
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,4855	0,4689	0,4600
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0,4084	0,3969	0,4152
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0,4248	0,4246	0,4227
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,4771	0,4581	0,4510
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA ; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0,3973	0,3916	0,4096
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0,4404	0,4310	0,4233
K743	PUBLICIDAD.	0,4742	0,4751	0,4755
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0,4018	0,4050	0,4056

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
L751	ADMINISTRACION DEL ESTADO Y APLICACION DE LA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.	0,4310	0,4232	0,4249
L752	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.	0,4602	0,4746	0,4783
L753	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0,4179	0,3892	0,4102

Grupo M. Enseñanza

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0,4230	0,4168	0,4411
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,4571	0,4687	0,4777
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,4135	0,4011	0,4098
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,4423	0,4307	0,4410

Grupo N. Actividades de Servicios Sociales y de Salud

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0,4854	0,4639	0,4537
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,4154	0,4050	0,3919
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0,4227	0,4328	0,4156

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
O900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0,4880	0,4597	0,4602
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,3952	0,3996	0,4155
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,4427	0,4116	0,4212
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,4608	0,4443	0,4656
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0,4216	0,3995	0,3897
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0,4236	0,4502	0,4254
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,4671	0,4434	0,4574
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0,4041	0,4107	0,4012
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0,4245	0,4411	0,4200

Grupo P. Hogares privados con servicio domestico

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
P950	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO.	0,4838	0,4612	0,4771

Grupo Q. Organizaciones y Órganos extraterritoriales

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
Q990	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,4193	0,4035	0,4013

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por ésta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará para el contribuyente respectivo el total presunto del concepto respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- b. La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;
- c. En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;
- d. Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- e. Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio o de existir los mismos, no contengan la información necesaria que permita establecer la base imponible, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria.
- f. Se considera como base imponible de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- g. En los casos en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada; y,
- h. El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

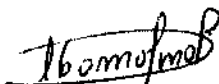
Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible global lo constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Artículo 6.- La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año fiscal 2010, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese periodo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **30 DIC 2010**
Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**